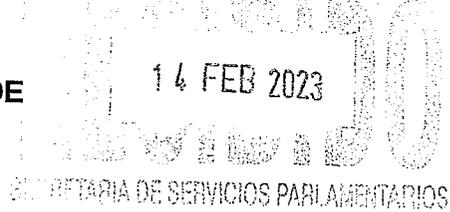




"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 14 de febrero de 2023
No. de oficio: HCEO/LXV/XJVV/011/2023
Asunto: Se presenta iniciativa.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 254 Bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin, otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:08 hrs *ref*

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de febrero de 2023

ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
Diputadas integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esta soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 254 Bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia y a recibir protección especial por parte de sus familias, comunidades y autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que de esta forma puedan desarrollarse de una manera plena.

El Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF señala que niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diferentes formas de violencia, de manera diferenciada a lo largo de su vida, en los múltiples contextos donde se desenvuelven, es decir, en la escuela, la comunidad, las instituciones de cuidado e incluso en el hogar.¹

En este contexto, es necesario mencionar que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la violencia infantil puede causar graves consecuencias para la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, así mismo hace referencia que los tipos de violencia más comunes son física, **sexual** y emocional.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH define la violencia sexual como la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.²

En este tipo de violencia no necesariamente implica el contacto físico del agresor con la víctima, algunas formas de abuso sexual infantil son las siguientes:

¹ <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> pag.8

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/F_Violencia_Sexual_NNA.pdf

- Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante un menor
- Manoseos o caricias
- Penetración
- Masturbación ante un menor o forzar a que un menor se masturbe
- Comunicaciones obscenas como: llamadas telefónicas, mensajes de texto o interacción virtual
- Producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas, niños y adolescentes
- Relaciones sexuales de cualquier tipo con un(a) menor, inclusive vía vaginal, oral o anal
- Trata de menores con intenciones sexuales
- Cualquier otra conducta sexual que es dañina para el bienestar mental, emocional o físico de niñas, niños y adolescentes

Ahora bien, en la mayoría de los casos identificados de abuso sexual infantil el agresor es una persona conocida del menor, y ocupan su cercanía, cargo, o jerarquía para manipular a sus víctimas, coaccionar o intimidarlas, además este tipo de violencia destruye la confianza y el concepto de autoridad.

Si bien es cierto, existe infinidad de estudios y definiciones sobre este tipo de violencia, pero no existen cifras concretas, ya que en la mayoría de las ocasiones no son denunciados este tipo de delitos. Por su parte, la UNICEF destaca que el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes durante años ha permanecido en silencio o ignorado, dificultando su denuncia y la formulación de políticas públicas basadas en la evidencia.

Derivado de lo anterior, es necesario mencionar que en el Título IV Capítulo V denominado "Del Registro de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes" de

la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece que nuestro estado contará con una base de datos de información de personas agresoras sexuales con el fin de poder generar políticas públicas que garanticen la restitución integral de sus derechos, sin embargo, esto solo ha quedado en letra muerta, ya que hasta el día de hoy este registro no opera ni cuenta con cifras de las personas agresoras.

Por tanto, resulta de suma importancia establecer en el Código Penal para el Estado de Oaxaca un agravante para que personas que cuenten con antecedentes penales por delitos de índole sexual en contra de niñas, niños y adolescentes no puedan acceder a un cargo como servidor público, docente o ministro de culto, lo anterior como medida de protección a la niñez y adolescencia oaxaqueña, siempre priorizando su bienestar y el interés superior de la niñez.

Partiendo de los razonamientos anteriores y por el derecho que le confiere el artículo 50 de la Constitución local a los representantes populares, me permito proponer ante esta Soberanía la adición del artículo 254 Bis del Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, para que así, nunca más un violentador sexual de niñas, niños y adolescentes pueda ocupar un cargo público, impartir clases o ser ministro de culto.

A continuación, se presentan las modificaciones expuestas en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 254 Bis.- (sin correlativo)	Artículo 254 Bis.- Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y este sea en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, además de las penas señaladas en los capítulos anteriores, será inhabilitado y estará imposibilitado para desempeñar otro cargo de forma vitalicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 254 Bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 254 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 254 Bis.- Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y este sea en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, además de las penas señaladas en los capítulos anteriores, será inhabilitado y estará imposibilitado para desempeñar otro cargo de forma vitalicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

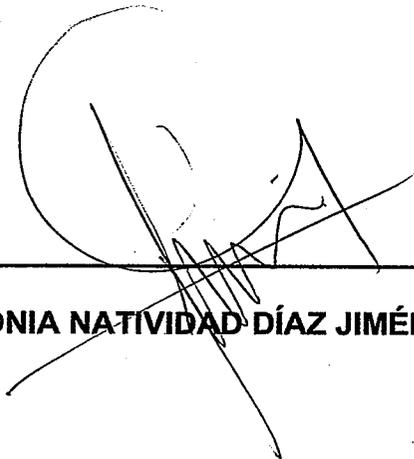
Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 254 Bis DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----
